

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.

Tipo de ordenamiento:

Acuerdo Secretarial.

Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

Ordenamiento

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de nuestro país que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente en el territorio nacional. Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo del área natural protegida que nos ocupa, en su Artículo 65 establece la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de elaborar el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas (instrumento que si contiene dichas disposiciones), en tal virtud, que cada una de éstas debe de contar con dicho documento, como es el caso del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel y del presente anteproyecto.

Ordenamiento:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Ley tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, no prevé disposiciones específicas para regular y fomentar de forma específica la conservación de manglares, selvas baja y mediana subcaducifolia, vegetación de duna costera y asociaciones de palmar y tular-popal, presentes en la porción terrestre del área natural protegida que nos ocupa, las cuales son necesarias para el manejo de la misma.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento

Ley General de Vida Silvestre

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto la conservación de la vida silvestre y su hábitat mediante la protección y exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. Sin embargo, solo contiene disposiciones de carácter general, por lo que es necesario establecer a detalle la manera de lograr estos objetivos de aprovechamiento con fines de conservación, dentro del área de protección de flora y fauna, plasmándose en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento

Ley de Aguas Nacionales

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales; y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, no obstante, esta Ley no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de lagunas costeras entre las que se encuentran Laguna Ciega, Laguna Montecristo, Laguna Paso Balem y Laguna Río de la Plata, así como del cenote que se localiza dentro del área protegida y del acuífero Isla de Cozumel, disposiciones necesarias para el manejo de la misma y que se plasman en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento

Ley General de Vida Silvestre, Artículo 60 TER.

Si bien esta disposición, que a la letra señala: *“Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar”*, constituye la principal herramienta dentro del marco jurídico nacional para proteger a los ecosistemas de manglar, no hace un señalamiento

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

expreso a estos ecosistemas y su importancia para la conservación dentro de las áreas naturales protegidas, por lo que resulta necesario que su contenido, aplicación y observancia se complementen con las disposiciones administrativas contenidas en el anteproyecto regulatorio propuesto.¹

Ordenamiento

Ley Federal del Mar

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Cabe señalar que es la propia Ley la que reconoce el ejercicio soberano de las disposiciones y legislación nacional dentro de las zonas marinas, relativas a los recursos marinos vivos y no vivos, su conservación y utilización, la protección y preservación del medio marino, la prevención de su contaminación, el aprovechamiento económico del mar y la realización de actividades de investigación científica marina. Cabe resaltar que es la propia Ley la que direcciona a la aplicación de instrumentos específicos de regulación con fines de conservación de recursos marinos, como es el caso del instrumento que nos ocupa, en lo que se refiere a su porción marina.

Ordenamiento:

Ley General de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley coadyuva a establecer parámetros generales en materia turística, sobre procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Sin embargo, no prevé cómo, cuándo y dónde deben aplicarse estos parámetros dentro de las Áreas Naturales Protegidas, por lo que se requiere plasmar dichos aspectos en el instrumento que nos ocupa, con la finalidad de que las actividades de turismo se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo regional.

¹ Ley General de Vida Silvestre. Artículo adicionado en el DOF el 01-02-2007.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley establece parámetros generales para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales en el territorio nacional, sin embargo, es necesario establecer a detalle la manera de fomentar el manejo integral de los recursos pesqueros y las zonas para su aplicación dentro del área de protección de flora y fauna, orientándose hacia el desarrollo sustentable, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento

Ley General de Cambio Climático

Razones por las que es ineficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono. Aunque al definir qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, así como determinar que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos de manejo eficiente al interior de las áreas protegidas, situación que sí atiende el presente anteproyecto, al incluir dentro del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel en su versión extensa, el tema de adaptación y mitigación al cambio climático de manera transversal.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento

Ley Federal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Razones por las que es ineficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación. Sin embargo no contiene disposiciones de carácter administrativo para la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos, principalmente sólidos y líquidos depositados de forma inadecuada dentro del mar territorial y la porción terrestre del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, situación que sí atiende el presente anteproyecto, principalmente respecto a la separación selectiva desde la fuente de generación en su apartado de disposiciones administrativas.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y por lo tanto desarrolla dichos aspectos, por lo que es necesario en el anteproyecto que nos ocupa, definir las políticas de manejo dentro del Área de Protección de Flora y Fauna a las que se encuentra obligada la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas por este ordenamiento, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de ésta, lo cual se describe de forma genérica en el Reglamento de la Materia y que es necesario precisar en el anteproyecto regulatorio propuesto.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, su importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental. Sin embargo, dicho Reglamento no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto ambiental dentro del área natural protegida que nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que esta alberga.

Ordenamiento:

[Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración. Sin embargo, al ser un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para fomentar el manejo forestal sustentable dentro de la porción terrestre del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, lo cual sí prevé el instrumento que nos ocupa.

Ordenamiento:

[Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este Reglamento establece las bases de actuación del Gobierno Federal para la formulación, aplicación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) a nivel general, regional y local cuando estén involucradas áreas naturales protegidas federales; sin embargo, no establece ninguna disposición específica para ordenar el territorio y las actividades en la superficie terrestre al área protegida, lo cual si prevé el instrumento que nos ocupa, específicamente en el apartado de subzonificación.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Cabe resaltar que el instrumento “ordenamiento ecológico”, además, resulta independiente del cumplimiento de otros instrumentos de política ambiental, específicamente diseñados para regular las actividades al interior de las áreas protegidas.

Ordenamiento:

[Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre; pero no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre la vida silvestre dentro del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, las cuales resultan necesarias para impulsar su protección.

Ordenamiento:

[Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, sin embargo no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado, aprovechamiento y explotación de los cuerpos de agua existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento:

[Reglamento de la Ley Federal de Turismo](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Turismo, sin embargo no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo regional que promueve el área de protección de flora y fauna, situación que sí atiende el presente anteproyecto.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Reglamento de Turismo Náutico](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la navegación que con fines recreativos se realizan en las vías navegables con embarcaciones menores de recreo y deportivas, ya sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros, sin embargo no establece la delimitación territorial para la realización de dichas actividades dentro del área protegida que nos ocupa, disposiciones que en el presente anteproyecto si se contemplan.

Ordenamiento:

[Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al Mar.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto proveer el cumplimiento de las Leyes Generales de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, sin embargo no establece las disposiciones necesarias para ordenar la navegación de embarcaciones dentro de la porción marina del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, siendo de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas, sin embargo, no prevé los límites máximos permisibles para las descargas directas en drenajes o cuerpos de agua dentro del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción. Sin embargo, la Norma resulta insuficiente al no prever lineamientos o especificaciones para llevar a cabo acciones concretas para lograr la conservación de la flora y fauna silvestre específica del área natural protegida, el cual es uno de los objetivos de la publicación del instrumento regulatorio materia de la presente descripción.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Que establece los requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer los elementos necesarios que deben cumplir las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio y la seguridad del turista, sin embargo, no prevé especificaciones de cómo, cuándo y dónde pueden realizarse este tipo de actividades dentro del área de protección de flora y fauna, lo cual si prevé el anteproyecto que nos ocupa.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico; sin embargo no constituye una herramienta que delimite o especifique los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural dentro del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados, sin embargo no constituye una herramienta que delimite o especifique los elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural del área protegida que nos ocupa.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir requisitos para las empresas y operadoras de turismo de aventura dentro del país, pero no prevé especificaciones de cómo, cuándo y dónde pueden realizarse este tipo de actividades en el área natural protegida que nos ocupa, sin embargo no constituye una herramienta que delimite o especifique los procedimientos y requisitos específicos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, para la protección del patrimonio natural del área protegida.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para llevar a cabo la colecta científica en el territorio nacional, sin embargo, resulta necesario que a través del anteproyecto que nos ocupa se precise en dónde, cómo y bajo qué lineamientos se podrá realizar la colecta científica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento y conservación de las especies de la fauna acuática, mediante actividades de pesca deportivo recreativa, y si bien no contiene especificaciones para realizar la actividad en Áreas Naturales Protegidas, la misma Norma Oficial Mexicana da la pauta para que a través de un Programa de Manejo se indiquen los términos y condiciones para su aplicación.

Ordenamiento:

[AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este instrumento establece periodos definidos de captura para diferentes tipos de especies en las aguas de jurisdicción federal de los litorales de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, con el fin de para proteger a diversas especies durante la temporada de reproducción biológica y cuidado de crías, sin embargo, no se considera un instrumento *per se* diseñado para mantener de forma conjunta e integral el estado óptimo del ecosistema y las poblaciones de interés pesquero dentro del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, principalmente de langosta espinosa (*Panulirus argus*).

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Acuerdo por el que se establecen periodos de veda para la pesca comercial de caracol rosado o blanco \(*Strombus gigas*\) en aguas de jurisdicción federal correspondientes al litoral del Estado de Quintana Roo.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este instrumento establece periodos definidos de captura para el caracol rosado, incluyendo el Banco de Cozumel, con el fin de procurar la recuperación de las poblaciones, sin embargo, dentro del área protegida se sigue registrando su aprovechamiento ilegal, por lo que resulta necesario el establecimiento de acciones conjuntas de supervisión y vigilancia que sancionen la violación de vedas y el uso de artes de pesca que puedan capturar incidentalmente a *Strombus gigas*. Lo anterior se logrará a través de la implementación del componente de manejo y uso sustentable de pesquerías, propuesto en el instrumento regulatorio.

Ordenamiento:

[Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El objetivo de este Programa es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF); orientar la ubicación de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; apoyar la resolución de los conflictos ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la Administración Pública Federal. No obstante la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, y por ende el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, en lo que se refiere a su porción terrestre.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Área de Protección de Flora y Fauna
la porción norte y la franja costera oriental,
terrestres y marinas de la Isla de Cozumel.

Ordenamiento:

[Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento regula y reglamenta el desarrollo equilibrado del Municipio de Cozumel, de acuerdo a las normas aplicables y política sustentable, cuya descripción, límites, lineamientos, estrategias ambientales se desglosan en los planos de unidades de gestión ambiental. Sin embargo, la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, y por ende el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la porción norte y la franja costera oriental, terrestres y marinas de la Isla de Cozumel, en lo que se refiere a su porción terrestre.